Personal del Servicio de Desarrollo Rural:

20532, 20351, 20185, 20503, 12157, 20193, 20163, 20174, 20210, 20248 y 827

Personal de la Sección de Incendios:

20056, 20610 y 20050

# ANEXO III

A) PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO PROCEDEN-TES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE QUE SE ADSCRIBEN A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL.

ORIGEN: SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTU-RA Y MEDIO AMBIENTE.

## PERSONAL FUNCIONARIO

Puestos de estructura: 3121, 2902

Puestos base: 8322, 4719, 8876, 8344, 8320, 1849, 20531, 1800 y 2317

B) PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO PROCEDENTES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE QUE SE ADSCRIBEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAES-TRUCTURAS RURALES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL.

ORIGEN: SERVICIO DE DESARROLLO RURAL Y SECCIÓN DE INCENDIOS.

Personal del Servicio de Desarrollo Rural:

Puestos de estructura: 1914, 2206, 8393, 3278, 2259, 5074, 2647, 8395, 8405, 2202, 3261, 5052, 5051, 5053, 4316, 1844, 2421, 2810, 8396, 8397, 8974, 5073, 2227, 2390, 2359, 2254, 2211, 2288, 2353, 2261, 2349, 2252, 2257, 2396, 2284, 2293, 2508, 8976, 16824 y 2422

Puestos base: 16018, 2282, 2324, 4833, 8962, 13023, 5064, 13092, 2286, 2433, 2435, 8754, 2215, 2244, 2249, 2377, 2229, 2386, 2374, 13094, 13096, 2305, 13102, 2339, 4836, 2406 y 8970

Personal de la Sección de Incendios:

Puestos de estructura: 4302, 8961 y 8977

Puestos base: 2532, 16140 y 1736.

DECRETO 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Fomento. El Decreto 26/2003, de 30 de junio, por el que se atribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Consejería de Fomento ejercerá las competencias que en materia de vivienda, arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio y transportes, tenía atribuida la anterior Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes; así como las que tenía asignadas en materia de infraestructuras la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Resulta por tanto necesario, teniendo en cuentas las necesidades organizativas y funcionales, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Fomento, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa aprobación por el Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de julio de 2003

### DISPONGO

Artículo I-. Órganos Directivos

- I.- La Consejería de Fomento, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:
- Secretaría General.
- Dirección General de Vivienda.
- Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Transportes.
- Dirección General de Infraestructura.

Formarán parte asimismo de la Consejería, el Consejo de Dirección y el Gabinete del Consejero.

El Consejo de Dirección, presidido por su titular, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete, correspondiéndole funciones de deliberación y coordinación.

Corresponde al Secretario General la Vicepresidencia de dicho Consejo, asumiendo la Presidencia en ausencia del titular.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

2.- El Gabinete del Consejero: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo y cuantas otras se le asignen. El Jefe de Gabinete y los asesores tendrán condición de personal eventual sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

### Artículo 2.- Secretaría General

1.- A la Secretaría General, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde ejercer la jefatura superior de la Consejería después del Consejero. Desempeña la jefatura de personal, coordina y organiza el régimen interno de los servicios y actúa como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería. Asimismo le corresponde la elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería, presta asistencia técnica y administrativa al Consejero y desarrolla las funciones que expresamente le delegue el Consejero. Además es el órgano responsable de la tramitación de los respectivos procedimientos en la Consejería, que deberá informar preceptivamente todos los proyectos de disposición administrativas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Secretaria General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa.
- Servicio de Asuntos Económicos.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Asuntos Generales.
- La Consejería dispone de dos Servicios Territoriales dependientes de la Secretaría General:
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

#### Artículo 3.- Dirección General de Vivienda

- I.- A la Dirección General de Vivienda, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley I/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de vivienda, promoción pública de vivienda, ayudas a la adquisición, promoción y rehabilitación y política social de vivienda.
- 2.- La Dirección General de Vivienda se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Coordinación del Plan de Vivienda.
- Servicio de Vivienda de Promoción Pública.
- Servicio de Administración y Contabilidad.
- Servicio Técnico.

Artículo 4.- Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio.

- I.- A la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley I/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde las funciones de impulso, coordinación, promoción, ejecución y control en materia de ordenación del territorio y urbanismo, especialmente respecto de la actividad de planeamiento y gestión urbanística, al objeto de conseguir un armónico y adecuado crecimiento en desarrollo urbanístico del territorio, así como las competencias en materia de arquitectura, control y calidad de la vivienda y edificación en general y promoción de la accesibilidad en los ámbitos urbanísticos y edificatorios.
- 2.- Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:
- Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Servicio de Arquitectura y Control de Calidad

## Artículo 5.- Dirección General de Transportes

- I.- A la Dirección General de Transportes, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley I/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación del sector de transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario, así como la inspección de tales actividades en el ámbito territorial de Extremadura, incluida la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos. Igualmente le corresponde la planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructura de transportes, así como el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.
- La Dirección General de Transportes se estructura en la siguiente unidad:
- Servicio de Transportes

#### Artículo 6.- Dirección General de Infraestructura

I.- A la Dirección General de Infraestructura, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de infraestructura, obras públicas, abastecimiento de agua, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes. Asimismo le corresponden las competencias ejecutivas en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la planificación de carreteras efectuada en el ámbito de la Administración del Estado.

La Dirección General de Infraestructura, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Carreteras
- Servicio de Obras Hidráulicas
- Servicio de Planificación

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los recursos materiales, financieros y personales adscritos a la Secretaría General de la anterior Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

Segunda.- Los recursos materiales, financieros y personales adscritos a la Dirección General de Vivienda, a la Dirección General de Transportes y a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la anterior Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, se adscriben a las respectivas unidades de la Consejería de Fomento.

Tercera.- Los recursos materiales y financieros adscritos a la Secretaría General de la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo, destinados a la gestión de las competencias de infraestructuras, se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

Cuarta.-. I. Se adscriben a la Consejería de Fomento, Secretaría General, los puestos de trabajo que a continuación se relacionan y que hasta ahora figuraban adscritos a la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo:

Personal Funcionario: puestos con nº de control, 1757, 862, 13185, 5753, 363, 338, 17268, 17266, 1384, 5661, 5662, 350, 297, 304, 1409, 5665, 4942, 5663, 9352, 343

Personal Laboral: puestos con nº de control, 259, 20551, 9415

2.- Los puestos de trabajo con nº de control 1638, Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, y con nº de control 1522, Jefe de Servicio Territorial de Cáceres, hasta ahora pertenecientes a la

anterior Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, se adscriben a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Fomento, Secretaría General.

3.- El puesto de trabajo número de control 3168, Jefe de Servicio de Expropiaciones, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa, quedando adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

Asimismo, los puestos de estructura de personal funcionario dependientes del anterior Servicio de Expropiaciones, se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, dentro del Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiación Forzosa.

Los puestos base de personal funcionario, adscritos a la Dirección General de Infraestructura, anterior Servicio de Expropiaciones, pasan a adscribirse a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, y son los que a continuación se relacionan:

- Personal Funcionario: puestos con nº de control 1397, 17292,
  4894, 4892, 4893, 4899, 4900, 9004, 1379, 1417, 4871, 5617,
  1544, 13186, 1658 y 17291.
- 4.- El puesto con nº de control 1399, anteriormente denominado "Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y Contratación" pasa a denominarse Jefe de Servicio de Asuntos Económicos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 91/1999, de 29 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Consejería de Presidencia adoptará las medidas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ